

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2014-00254-00, se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto del 6 de junio de 2022 y 25 de agosto de 2022. Sírvase proveer.



VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Del certificado de defunción allegado por la abogada LUZ MARINA IBARRA CAICEDO, se observa que el abogado NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ murió el 15 de marzo del 2022, circunstancia por la cual de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 159 del C.G.P. el presente proceso se interrumpió por la causal segunda de la norma en comento. En consecuencia, se procederá nuevamente a correr traslado del trabajo de partición toda vez que la interrupción del proceso no permite correr los términos establecidos, así como tampoco podrá ejecutarse ningún acto procesal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar la interrupción del proceso a partir del 15 de marzo del 2022 hasta la presente fecha de conformidad con la causal 2 del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO. - CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de cinco (05) días del trabajo de partición presentado, para que puedan objetarlo, pedir su aclaración o complementación, lo anterior de conformidad con la parte motiva.

TERCERO. - Conforme el artículo 363 del C.G.P., una vez finalizada la labor del auxiliar de la Justicia, se señalarán los honorarios respectivos.

CUARTO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ MARINA IBARRA CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía número 29.499.920 de Florida Valle y T.P. No. 63030 del C.S.J. como apoderada judicial de las señoras MAYRA ALEXANDRA Y ESTEFANÍA MORENO MUÑOZ en los términos del

memorial poder, por cumplir con lo descrito en el artículo 74 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380263c5bbbfa3c702352154ff2437ac6b973febe1755d9d7962250691bbd2cf**

Documento generado en 17/01/2023 11:07:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**